

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 153-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Miguel Antonio Grullón Rosario y Ana Griselda Peña de Grullón, a través del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno dentro de la parcela No. 199-A-2 (parte), D.C. No. 6, sector Los Mameyes, Distrito Nacional. G. O. No. 10733 del 21 de octubre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 153-13

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 18 de septiembre del año 2008, entre el Estado dominicano y los señores MIGUEL ANTONIO GRULLÓN ROSARIO y ANA GRISELDA PEÑA DE GRULLÓN debidamente representados por el señor HIPOLITO ANTONIO GRULLÓN ROSARIO.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 18 de septiembre del año 2008, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, de una parte, y de la otra parte, los señores MIGUEL ANTONIO GRULLÓN ROSARIO y ANA GRISELDA PEÑA DE GRULLÓN, debidamente representados por el señor HIPOLITO ANTONIO GRULLÓN ROSARIO por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos nueve punto sesenta y nueve metros cuadrados (809.69 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 199-A-2 Parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mameyes, valorada en la suma de cuatrocientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$404,845.00); que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENO

ENTRE:

CONTRATO NO.000232

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores MIGUEL ANTONIO GRULLÓN ROSARIO Y ANA GRISELDA PEÑA DE GRULLÓN, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciante y ama de casa, portadores de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0541181-3 y el Pasaporte No.0494139-06, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle 4ta., casa No.68, sector Los Mameyes, Santo Domingo Este, debidamente representados por el señor HIPÓLITO ANTONIO GRULLÓN ROSARIO, dominicano, mayor de edad, casado, profesor, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0073409-8, domiciliado y residente en la calle 3, No.18, Reparto Alma Rosa, municipio Santo Domingo Este, mediante Poder No. 15-217-2006, de fecha 29 del mes de diciembre del año 2006, instrumentado por el Dr. Rafael Evans, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, quienes en lo adelante del siguiente acto se designarán como LOS COMPRADORES, o por sus propios nombres.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que LOS COMPRADORES consienten en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder, en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el Poder señalado es denegado el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el Acápito Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10, de la Constitución dominicana.

POR CUANTO: A que LOS COMPRADORES aceptan y convienen que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos nueve punto sesenta y nueve metros cuadrados (809.69 Mts²) dentro del ámbito de la Parcela No. 199-A- 2-Parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mameyes, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.199-A-2 (Resto); AL SUR: Calle 4ta.; AL ESTE: Calle Colón; y AL OESTE: Parcela No. 199-A-2 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la parcela No.199-A-2, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título, No.61-1918, según consta en la certificación de fecha 22 del mes de febrero del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de cuatrocientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$404,845.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.00) el

metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total del terreno, en virtud de la Resolución Administrativa de fecha 06 del mes de diciembre del año 2005, por lo que LOS COMPRADORES han pagado a EL VENDEDOR, la suma de doscientos cuarenta y dos mil novecientos siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$242,907.00), mediante cheque No. 1285574, de fecha 14 del mes de marzo del año 2006, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No.27387, de fecha 14. del mes de marzo del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD500.00), por metro cuadrado (Mt2), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 2 del mes de julio del año 2008, realizada por el Departamento de Avalúo.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LOS COMPRADORES no pueden sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL

VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, les será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LOS COMPRADORES, en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

Lic. Elías Wessin Chávez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.

**POR LOS COMPRADORES.
Miguel Ant. Grullón Rosario
y Ana G. Peña de Grullón**

Hipólito A. Grullón Rosario
Apoderado

YO, ARACELIS JOSEFINA MARCANO, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 1815, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ e HIPOLITO ANTONIO GRULLÓN ROSARIO, de generales que constan en este mismo acto, y

quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

ARACELIS JOSEFINA MARCANO,
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana al primer (1) día del mes de junio del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 286-13 que crea la Comisión Especial para la Revisión y Actualización del Código de Trabajo. G. O. No. 10733 del 21 de octubre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 286-13

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, según establece la Constitución, está llamado a garantizar el trabajo como un derecho, un deber y una función social que se ejerce bajo la protección y asistencia del Estado.

CONSIDERANDO: Que en esa virtud, es finalidad esencial del Estado fomentar el acceso al empleo digno y remunerado, así como la promoción del diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el propio Estado.

CONSIDERANDO: Que la trascendencia histórica y socioeconómica que constituyó la aprobación, en el año 1992, del actual Código de Trabajo de la República Dominicana, solo puede ser equiparada con la transformación social a la que dio pie su puesta en marcha, con énfasis en las múltiples conquistas y la cimentación de derechos de los trabajadores dominicanos, hombres y mujeres sobre los que descansa el porvenir de la Patria.

CONSIDERANDO: Que durante los más de 20 años de vigencia del actual Código de Trabajo, el ordenamiento jurídico dominicano ha sido objeto de diversos cambios significativos, empezando por la proclamación, el 26 de enero de 2010, de la Constitución dominicana, que entroniza el derecho al trabajo como derecho fundamental de las personas, al tiempo de que enmarca y amplía los derechos y deberes de trabajadores y empleadores.

CONSIDERANDO: Que la promulgación y puesta en marcha de la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No.87-01, del 9 de mayo de 2001, así como la firma y aprobación mediante la Resolución No.357-05, del 9 de septiembre de 2005, del